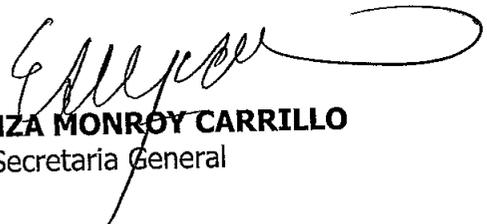


	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE FRESNO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 116-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN Y OTRO, A través de sus Apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No 025
FECHA DEL AUTO	12 de OCTUBRE DE 2021, LEGAJO 01, FOLIO 166
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 13 de Octubre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 13 de Octubre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 025

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los doce (12) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto de Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal** radicado bajo el número **112-116-018**, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó, el presente Auto de apertura ante el EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA, el hallazgo fiscal No 004 de Febrero 5 de 2018, procedimiento realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante memorando No 0432-2018-111 de Fecha Septiembre 12 de 2018 la siguiente irregularidad así: " *El Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, cancelo la suma de \$1.625.000 mediante retiro efectivo con talonario de oficina de la cuenta de ahorros N° 000195572128 Davivienda a la señora LUZ MILA MESA para prestar apoyo logístico, sin haberse justificado el valor estimado a contratar y la descripción de la necesidad que identificara de manera prioritaria la actividad que pretendía satisfacer.*

Es de precisar que el compromiso adquirido se realizó sin el lleno de los requisitos legales, tales como: estudios previos que identificara de manera prioritaria la necesidad, respaldo de la disponibilidad y registro presupuestal, contrato, entre otros.

*El Hospital San Vicente de Paúl de Fresno inobservando los artículos 20 y 21 del estatuto de contratación del Hospital, artículos 21 y 22 del decreto 115 de 1996 y artículo 8 de la resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013, que establece el "Proceso de Contratación" que comprende las fases de (planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores), constatando que se efectuaron pagos por valor de **\$1.625.000** correspondiente a la factura N° 0344 del 2 de junio de 2017, cancelándose sin el lleno de los requisitos.*

*Por lo anterior, se determina una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, ocasionando un **presunto detrimento patrimonial de \$1.625.000.***

A continuación se describen los pagos sin justificar el valor cancelado y la necesidad:

N° y Fecha Contrato	Contratista	Detalle	Valor	Observación
<i>Sin contrato</i>	<i>Luz Mila Meza</i>	<i>Prestar apoyo logístico</i>	<i>\$1.625.000</i>	<i>No presenta Disponibilidad y Registro presupuestal, presenta factura 344 de 2 junio de 2017 \$1.625.000, cancelan con talonario de oficina.</i>

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en el Hospital San Vicente de Paul ESE., del Municipio de Fresno, el Despacho procedió a efectuar el Auto de Apertura No 095 de noviembre 23 de 2018, obrante a los folios 19 al 23 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital para el periodo comprendido entre septiembre 3 de 2016 hasta agosto 4 de 2017 y el señor **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, identificado con la cédula de ciudadanía

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-020	Versión: 02

No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagador, para el periodo comprendido entre febrero 28 de 2015 hasta junio 5 de 2017, por el hecho de haber ordenado y pagado la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$1.625.000), mediante retiro de efectivo con talonario, a la señora Luz Mila Mesa Moreno tal como lo indica la factura de venta No 0344 de Junio 2 de 2017 de ESTEVAL PRODUCTOS SERVICIOS, cancelando la referida factura de venta No 0344 obrante a folio 9 del plenario, la cual contiene en su cartulario la descripción del suministro de: a) 300 bolsas de agua, un (1) instructor de aeróbicos, un (1) animador, 15 horas de perifoneo por cinco (5) días y un (1) sonido con parlantes, sin los respectivos documentos soportes, tales como el registro presupuestal, disponibilidad presupuestal, contrato y/o orden de prestación de servicios, contravirtiendo las disposiciones establecidas en el Decreto 115 de 1996, que en uno de sus apartes indica que no se podrán tramitar o legalizar obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales, incumplimiento que puede conllevar a que los ordenadores del gasto respondan disciplinariamente, fiscalmente y penalmente por incumplir esta reglamentación, conllevando este hecho a generarse un presunto daño patrimonial de UN **MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$1.625.000)**.

Una vez recibidas las versiones libres y espontaneas por parte de cada una de las partes implicadas, valoradas las pruebas aportadas y practicadas las que se consideran necesarias, el Despacho procedió mediante auto No 025 de octubre 26 de 2020 a imputar Responsabilidad Fiscal al proceso radicado No 112-116-018, obrante a folio 137 del cartulario de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los señores **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN y HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$1.625.000)**. Suma que corresponde al total pagado por el Hospital San Vicente de Paul ESE., a la empresa ESTEVAL PRODUCTOS SERVICIOS, cancelando la factura de venta No 0344 de fecha Junio 2 de 2017, obrante a folio 9 del plenario, la cual contiene en su cartulario la descripción del suministro de: a) 300 bolsas de agua, un (1) instructor de aeróbicos, un (1) animador, 15 horas de perifoneo por cinco (5) días y un (1) sonido con parlantes, sin encontrar dentro de los archivos los documentos técnicos que soporten la referida erogación.

Por otra parte, es de indicar dentro de este proveído que una vez notificados los presuntos responsables fiscales del Auto de Imputación No 025 de octubre 26 de 2020, los señores: Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá en su condición de Gerente del Hospital para el periodo Septiembre 3 de 2016 hasta Agosto 4 de 2017 y Héctor Enrique Gallego Cossío, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagador, radican al Correo electrónico de la Secretaria General de esta Contraloría el día 1 de diciembre de 2020 un escrito anexo de fecha noviembre 20 de 2020, obrante a folio 155 del cartulario, la solicitud de una propuesta de pago del daño establecido en el auto de Imputación No 025-2020, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$1.625.000)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-020	Versión: 02

Así mismo la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111, establece: "**Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal.** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad*".

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 178 del 23 de Julio de 2011, y la Comisión Otorgada mediante Auto de Asignación No. 128 de octubre 10 de 2018 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

CONSIDERANDOS

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020 Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

Una vez asignada las diligencias, el funcionario sustanciador y de conocimiento y con fundamento en las pruebas recaudadas dentro de la actuación y que obran en el expediente, es proferido Auto de apertura 095 de noviembre 23 de 2018 obrante a folio 19 del expediente, y donde posteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió la **imputación bajo el No 025 de octubre 26 de 2020**, obrante a folio 137 del plenario, por los daños ocasionados al Estado por parte de los funcionarios **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá y **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGOS COSSÍO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$1.625.000)**. Suma que corresponde al total pagado por el Hospital San Vicente de Paul ESE., a la empresa ESTEVAL PRODUCTOS SERVICIOS, cancelando la factura de venta No 0344 de fecha Junio 2 de 2017, obrante a folio 9 del plenario, la cual contiene en su cartulario la descripción del suministro de: a) 300 bolsas de agua, un (1) instructor de aeróbicos, un (1) animador, 15 horas de perifoneo por cinco (5) días y un (1) sonido con parlantes, sin encontrar dentro de los archivos los documentos técnicos que soporten la referida erogación..

Es de indicar que el Auto de Imputación No 025 de octubre 26 de 2020, fue debidamente notificado a los presuntos responsables fiscales, garantizándoseles el derecho de defensa

691

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-020	Versión: 02

y contradicción, recepcionando los argumentos de defensa de los implicados y una vez realizada la recolección del material probatorio y analizadas las evidencias aportadas como pruebas, las mismas fueron apreciadas integralmente en conjunto conforme las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, donde se evidenció y consideró el documento allegado por los señores **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá y del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagado, con fecha 20 de noviembre de 2020 obrante a folio 155 y radicado al correo electrónico de la Secretaría General de esta Contraloría Departamental del Tolima, citado previamente en el acápite denominado "Fundamentos de Hecho" donde existe claridad de la intención de los responsables fiscales de pagar el presunto daño patrimonial a través de un acuerdo de pagos mensuales así:

"...en calidad de ex gerente del Hospital SAN VICENTE DE PAUL del municipio de Fresno Tolima, para el periodo mayo de 2015 a septiembre de 2017, me dirijo a ustedes luego de revisar el auto de imputación de responsabilidad fiscal No 025, para aceptar el pago de \$1.625.000, en compañía del señor Héctor Enrique Gallego Cossio, administrador, tesorero pagador de la época, ya que infortunadamente no contamos con las pruebas suficientes para argumentar el pago de dicho valor, por lo tanto y debido a la situación actual que estamos pasando, entregamos a usted una propuesta de pago para que sea estudiada y ojala aceptada, solicitando el pago de los \$812.500 cada uno en 2 cuotas mensuales a partir del siguiente mes de haber terminado de cancelara el dinero correspondiente al proceso 112-121-018, para sí quedar a paz y salvo con ustedes."

Una vez conocido el referido oficio allegado por los presuntos responsables fiscales **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, y **Héctor Enrique Gallego Cossío**, el Despacho procedió el día 26 de enero de 2021 a responder el requerimiento mediante oficios CDT-RS-2021-00000164 obrante a folio 156, indicándoles a los solicitantes que la propuesta era viable como quiera que se trata de la voluntad de resarcir un daño dentro de un periodo que respeta los términos de prescripción y de las demás etapas procesales, señalándoles además que una vez se efectuaran las consignaciones, debían allegar los comprobantes y soportes de los pagos que se efectúen ante el Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima.

En este orden de ideas, se vislumbra en el expediente radicado No 112-116-018 las siguientes consignaciones así:

- Obra a folio 158 al 159, copia del documento electrónico allegado mediante correo hectorgallegocossio@gmail.com de fecha 8 de julio de 2021, y radicado en esta contraloría con el No CDT-RE-2021-0003198, en el cual el señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, aporta recibo de consignación por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$406.250) de fecha julio 7 de 2021, consignando dicha suma a la cuenta corriente No 195022462 del banco DAVIVIENDA.
- Obra a folio 160 al 162, copia del documento electrónico allegado mediante correo kerlly1984@hotmail.com de fecha 24 de agosto de 2021, donde la señora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá, aporta dos (2) recibos de consignación por la suma total de OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE(\$816.250), recibos de fecha julio 6 de 2021 y agosto 6 de 2021, consignando dicha suma a la cuenta corriente No 195022462 del banco DAVIVIENDA.

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-020	Versión: 02

168/169

- Se evidencia en el folio 161 al 162 del cartulario como medio de prueba, una certificación del Contador Público del Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR, de fecha 11 de agosto de 2021, en el cual indica lo siguiente: "... que el hospital recibió 2 pagos los cuales se detallan a continuación

Pago recibidos por la Dra Kerlly Cecilia Cortes Beltran			
Fecha	No transaccion	No cuenta del Hospital	Valor Consignado
6/07/2021	812024	195022462	406.250
6/08/2021	17775	195022462	410.000
TOTAL			816.250

*Esta consignación se realizaron a la cuenta de ahorros del banco Davivienda número No 195022462, el pago fue realizado por **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, con cedula de ciudadanía No 53.003.754 por concepto de subsanar hallazgo según proceso No 112-116-018 encontrado en auditoría realizada por la Contraloría Departamental del Tolima"*

- Obra como documento probatorio el folio 163 del cartulario, una certificación del Contador Público del Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR, de fecha del mes de agosto 11 de 2021, en el cual indica lo siguiente: "... que el hospital recibió un pago en el mes de julio de 2021 por un valor de \$406.250 pago que se detalla a continuación:

Pago recibidos por el Sr Hector Enrique Gallego Cossio			
Fecha	No transaccion	No cuenta del Hospital	Valor Consignado
7/07/2021	9040	195022462	406.250
TOTAL			406.250

*Esta consignación se realizaron a la cuenta de ahorros del banco Davivienda número No 195022462, el pago fue realizado por **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, con cedula de ciudadanía No 93.419.011 por concepto de subsanar hallazgo según proceso No 112-116-018 encontrado en auditoría realizada por la Contraloría Departamental del Tolima"*

- Obra como documento probatorio el folio 164 al 165 del cartulario, una certificación del Contador Público del Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR, de fecha septiembre 23 de 2021, en el cual indica lo siguiente: "... que el hospital recibió un pago en el mes de septiembre de 2021 por un valor de \$406.250 pago que se detalla a continuación:

Pago recibidos por el Sr Hector Enrique Gallego Cossio			
Fecha	No transaccion	No cuenta del Hospital	Valor Consignado
21/09/2021	2005	195022462	406.250
TOTAL			406.250

*Esta consignación se realizaron a la cuenta de ahorros del banco Davivienda número No 195022462, el pago fue realizado por **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, con cedula de ciudadanía No 93.419.011 por concepto de subsanar hallazgo según proceso No 112-116-018 encontrado en auditoría realizada por la Contraloría Departamental del Tolima"*

4

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-020	Versión: 02

Verificando las sumas consignadas por los presuntos responsables fiscales, y que según la certificación del señor Contador Público del Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR, fue por la suma total consignado de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.628.750)**, tal como se evidencia en el siguiente cuadro analítico de cifras así:

Pago recibidos por la Dra Kerlly Cecilia Cortes Beltran			
Fecha	No transaccion	No cuenta del Hospital	Valor Consignado
6/07/2021	812024	195022462	406.250
6/08/2021	17775	195022462	410.000
TOTAL			816.250

Pago recibidos por el Sr Hector Enrique Gallego Cossio			
Fecha	No transaccion	No cuenta del Hospital	Valor Consignado
7/07/2021	9040	195022462	406.250
21/09/2021	2005	195022462	406.250
TOTAL			812.500

Gran Total

1.628.750

Lo que se concluye que el daño patrimonial establecido en el auto de imputación No 025 de Octubre 26 de 2021, tal como se evidencia en los folios 137 al 148 del cartulario, ha sido resarcido en su totalidad.

En este orden de ideas, el Despacho evidencia que los valores consignados por los presuntos responsables fiscales **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá y del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima soporta el pago del daño patrimonial ocasionado al Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima, tal como quedo estipulado en el auto de Imputación No 025 de octubre 26 de 2020 (folio 137), por lo tanto el daño patrimonial ocasionado a las arcas del Hospital **se ha resarcido en su totalidad**, por lo que esta Dirección concluye entonces que al que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá en su condición de Gerente del Hospital para el periodo Septiembre 3 de 2016 hasta Agosto 4 de 2017; y **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagador, para el periodo Febrero 28 de 2015 hasta Junio 5 de 2017 .

Que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: "*Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada*".

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-020	Versión: 02

169

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal; por consiguiente y ante tales circunstancias se dispondrá del archivo por **CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL** y por ende la terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CESAR la Acción Fiscal adelantada contra los señores: **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá en su condición de Gerente del Hospital para el periodo Septiembre 3 de 2016 hasta Agosto 4 de 2017; y **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagador, para el periodo Febrero 28 de 2015 hasta Junio 5 de 2017; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, dentro del proceso de rresponsabilidad Fiscal radicado No 112-116-018, adelantado ante **EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE NIVEL I DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal "cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial", del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por ende conduce a la terminación anticipada del presente proceso fiscal con radicado No 112-121-018.

ARTICULO TERCERO: En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la Cesación, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma a **EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE NIVEL I DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA**, ubicado en la carrera 9 No 2-42, correo electrónico hospitalfresnotolima@gmail.com, para los efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública Título II Capítulo X Numeral 5.

ARTICULO QUINTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, surtida la notificación, al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, artículo modificado por el artículo 132 del Decreto 403 de 2020.

ARTICULO SEXTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por Estado el presente proveído a los señores: **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá y **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima; haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTICULO NOVENO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 112-116-018, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima, al archivo de gestión documental de la

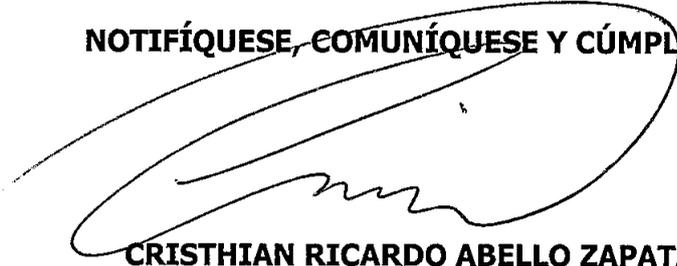
4

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-020	Versión: 02

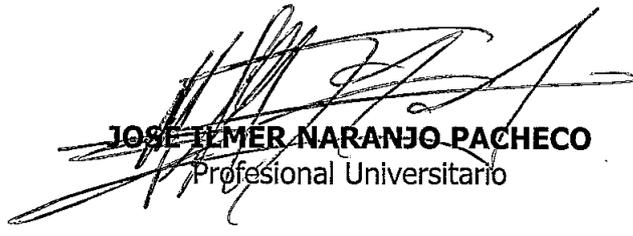
Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO DECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnica de Responsabilidad Fiscal



JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario